

Carta Orgánica Municipal de Maquinchao

PREÁMBULO

El pueblo de Maquinchao, con el propósito de realizar el bien común, satisfaciendo las necesidades de la comunidad, proclama su voluntad de:

Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes que la reglamentan, conforme a un orden económico social justo, libre solidario e igualitario.

Fortalecer la autonomía municipal y el equilibrio regional, preservando los recursos naturales y el medio ambiente.

Consolidar los derechos fundamentales del hombre, favoreciendo su desarrollo integral.

Asegurar la educación permanente, dignificar el trabajo, promover la iniciativa privada, y la función social de la propiedad.

Promover la integración armoniosa con todos los pueblos de la Provincia de Río Negro y especialmente con los de la Región Sur.

Integrar a todos los asentamientos humanos del ejido municipal con la participación orgánica de Juntas Vecinales Electivas.

Reafirmar los beneficios de la libertad para todos los hombres que vengan a compartir con solidaridad el esfuerzo de nuestro pueblo.

Los Convencionales Constituyentes Municipales reunidos en Primera Convención establecemos y sancionamos la presente Carta Orgánica para el Pueblo de Maquinchao de la Provincia de Río Negro.

Título Primero

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - El Municipio de Maquinchao, establece su gobierno bajo el sistema representativo, republicano, solidario, federal y democrático, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución de la Nación y de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º - El Municipio es independiente de todo otro poder en el ejercicio de las funciones que le son propias, gozando de autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

Artículo 3º - El Municipio dicta su Carta Orgánica, la modifica, elige sus autoridades sin intervención del Gobierno Nacional o Provincial y ejerce facultades de administración y disposición de las rentas y bienes propios.

Artículo 4º - La jurisdicción municipal se ejerce dentro de los límites que de hecho ha ejercido y ejerce actualmente, lo que quedará determinado con las ampliaciones que en el futuro pueden corresponder por acuerdos de ejidos colindantes y según lo establecido por los artículos 226 y 227 de la Constitución Provincial.

Artículo 5º - El Gobierno Municipal determinará la división interna de la Municipalidad a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de participación de Juntas Vecinales, fijando los ejidos urbanos, suburbanos y rurales, así como las demás áreas y servicios.

Título Segundo

Capítulo I DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES MUNICIPALES

Artículo 6º - Las atribuciones y deberes inherentes a la competencia municipal estarán dirigidos al bien común para promover el desarrollo integral del hombre y de la sociedad.

Título Tercero

Capítulo I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 7º - El Gobierno Municipal estará constituido por un poder Legislativo, a cargo del Concejo Deliberante, integrado por ciudadanos que actuarán con el título de concejal. Un Poder Ejecutivo, a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, y un poder de Contralor, a cargo de un Tribunal de Cuentas, de acuerdo con la Constitución, las leyes de la Provincia y el marco jurisdiccional que otorgue esta Carta Orgánica, electos todos en forma directa, por elección popular.

Artículo 8º - Las autoridades del Gobierno Municipal no ejercerán otras atribuciones que las que esta Carta Orgánica les confiere, no se les concederá por motivo alguno facultades extraordinarias, no pueden delegar en otras sus propias facultades ni individual ni colectivamente, y son responsables de conformidad con esta Carta Orgánica y con las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Capítulo II DEL CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 10 - El número de miembros del Concejo Deliberante será de cuatro. Este número se aumentará en una proporción de uno cada cinco mil habitantes o fracción que no baje de tres mil. El número de concejales no será en ningún caso mayor a siete miembros.

Artículo 11 - Los Concejales durarán cuatro años en sus funciones, pero se renovarán por mitades cada dos años. En la primera reunión del cuerpo serán sorteados los concejales de cada bloque que permanecerán en sus cargos cuatro o dos años.

Artículo 12 - El Concejo es juez de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Artículo 13 - Para ser concejal, se requiere reunir las siguientes calidades:

- 1) Ser ciudadano argentino, natural o por opción.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Tener como mínimo dos años de residencia inmediata e interrumpida en el ejido municipal al tiempo de su elección.

Artículo 14 - No podrán ser miembros del Concejo Deliberante:

- 1) Los que no tengan capacidad para ser electores.
- 2) Los deudores del Tesoro Provincial o Nacional que, condenados por sentencia firme no abonen sus deudas, y los deudores morosos del Tesoro Municipal.
- 3) Los militares en actividad.
- 4) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- 5) Los incapacitados declarados judicialmente.
- 6) Los funcionarios en ejercicio de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Provincia o de la Nación.

Artículo 15 - Todo concejal que haya incurrido en una de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo catorce, cesará de pleno derecho en sus funciones bastando para provocar tal resolución la solicitud de cualquier elector, debiendo el Presidente del Concejo Deliberante, hacer conocer de inmediato la vacante al cuerpo.

Capítulo III DE LA CONSTITUCION DEL CONCEJO DELIBERANTE

Elección de Autoridades y Funciones

Artículo 16 - El Concejo Deliberante se constituirá dentro de los quince días de ser proclamados electos por el Tribunal Electoral.

Artículo 17 - El Concejo realizará sesión preparatoria. Esta será presidida por el concejal de mayor edad y oficiará de secretario provisorio el de menor edad.

Artículo 18 - Los Concejales deberán prestar juramento al asumir sus cargos y efectuar una declaración jurada patrimonial a la misma fecha.

Artículo 19 - En esta sesión se elegirán las autoridades del Concejo: Presidente, Vicepresidente primero, y Vicepresidente segundo, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; se dejará constancia además de los concejales titulares y suplentes que integrarán el cuerpo.

Artículo 20 - Los miembros del Concejo Municipal en la sesión de constitución del mismo, deberán optar por desempeñar sus funciones de las siguientes formas:

- 1) Dedicación exclusiva, percibiendo el ciento por ciento de la dieta.
- 2) Desempeñar otra actividad laboral con relación de dependencia o sin ella percibiendo el cincuenta por ciento de la dieta.

Artículo 21 - Los candidatos que no resultaren electos, serán suplentes natos en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista y el reemplazo por cualquier circunstancia de un concejal, se producirá automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos.

Artículo 22 - Ejercerá el cargo de Presidente del Concejo Deliberante, el candidato que encabece la lista del partido más votado en dichas elecciones.

Artículo 23 - La presencia de la mayoría absoluta de los concejales formará quórum para deliberar. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica.

Artículo 24 - De lo actuado se llevará libro de sesiones, firmado por los concejales presentes.

Artículo 25 - El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias durante todo el año, pudiendo fijar un período de receso no superior a cuarenta y cinco días. Durante el mismo el Poder Ejecutivo podrá convocar a sesiones extraordinarias. En este caso el Concejo Deliberante se limitará al tratamiento del o los asuntos que motivaron la convocatoria.

Artículo 26 - El cuerpo podrá sesionar en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes, si luego de tres citaciones consecutivas no se consiguiera quórum, la minoría podrá imponer las sanciones que establezca el reglamento.

Artículo 27 - El Concejo podrá con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes corregir con llamamientos al orden, multas y aún exclusión de su seno, a cualquiera de sus miembros por inconducta en sus funciones, por inasistencias reiteradas, o removerlos por indignidad, incompatibilidad moral, física o mental sobreviniente a su incorporación.

Artículo 28 - Los Concejales que dejen de asistir sin causas justificadas dos veces seguidas o tres alternadas a cada citación a reunión, cesarán en sus mandatos.

Artículo 29 - Los Concejales cuando por cualquier motivo justificado y sujeto al reglamento interno, deban dejar de desempeñar sus funciones específicas por un lapso de más de treinta días corridos, serán suplidos por los siguientes en el orden de lista de su partido, hasta la reincorporación de su titular.

Artículo 30 - Las sesiones del Concejo, serán públicas y se celebrarán en local fijo.

Artículo 31 - Desde la incorporación de un concejal, hasta el cese de sus funciones, no podrá ser detenido, salvo el caso de flagrante delito, no pudiendo ser molestado judicialmente por las opiniones vertidas en el seno del Concejo o fuera de él en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 32 - Los concejales en el ejercicio de sus funciones deberán residir en el ejido municipal.

Capítulo IV **Atribuciones y deberes del Concejo Deliberante**

Artículo 33 - Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1) Dictar su reglamento interno, con sujeción estricta a esta Carta Orgánica.

Hacienda

1. Sancionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos. No se autorizarán gastos, sin la previa fijación de recursos.
2. Fijar los impuestos, tasa y retribuciones de conformidad con esta Carta Orgánica, y dictar la Ordenanza General Impositiva.
3. Establecer las rentas que deban producir bienes.
4. Enajenar los bienes de propiedad privada municipal, o constituir

- gravámenes sobre los mismos, mediante licitación pública, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.
5. Autorizar al Departamento Ejecutivo o reparticiones autárquicas, a celebrar contratos en general, con las limitaciones previstas en esta Carta Orgánica.
 6. Aprobar o no los contratos que el Departamento Ejecutivo hubiera celebrado ad-referéndum del Concejo Deliberante.
 7. Autorizar al Departamento Ejecutivo para contraer empréstitos con objeto determinado, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, destinándose para su atención un fondo amortizante al que no podrá darse otra aplicación. En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos podrá comprometer más de la cuarta parte de renta municipal.
 8. Proveer a los gastos municipales no incluidos en el presupuesto y que haya urgente necesidad de atenderlos.
 9. Dictar Ordenanzas, declarando de utilidad pública, bienes para su expropiación conforme a los principios de la Constitución Provincial y leyes en vigencia.
 10. Las ordenanzas impositivas, de autorización de gastos de carácter especial y la aprobación del presupuesto anual, se decidirá nominalmente y por mayoría absoluta de los miembros integrantes del cuerpo.
 11. No habiendo el Departamento Ejecutivo remitido el proyecto de presupuesto antes del treinta y uno de octubre de cada año, el Concejo podrá proyectarlo y sancionarlo, pero su monto no podrá exceder del total de la recaudación del año inmediato anterior.
 12. El Concejo remitirá al Intendente el presupuesto aprobado, antes del treinta y uno de diciembre de cada año. Si vencida esta fecha el Concejo no hubiere sancionado el presupuesto de gastos, el Intendente deberá regirse por el vigente del año anterior.

Facultades Indelegables

Artículo 34 - Sin perjuicio de las precedentes enumeraciones, son facultades indelegables del Concejo Deliberante, las siguientes:

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Nombrar y remover el personal dependiente.
- c) Considerar la renuncia del Intendente; disponer su suspensión y destitución, en los casos de su competencia y con sujeción a las normas previstas en esta Carta. Considerar las peticiones de licencia del Intendente.
- d) Solicitar al Departamento Ejecutivo, informes verbales o por escrito.
- e) Nombrar de su seno comisiones investigadoras.
- f) Designar comisiones de concejales, que podrán ser integradas por técnicos que no tenga la comunidad o participación en los intereses de empresas afectadas, para el estudio de los servicios públicos cuya municipalización interese.
- g) Determinar los regímenes de contabilidad.
- h) Convocar a elecciones en la oportunidad debida sin que por ningún motivo pueda diferirla, adoptando los recursos previos para la confección del padrón municipal de electores y la organización de los comicios, teniendo derecho a sufragar todo ciudadano empadronado de acuerdo a lo establecido en el capítulo I, art. 5º de esta Carta Orgánica,

- por autoridades municipales en sus tres poderes.
- i) Dictar ordenanzas especiales sobre: Código de procedimiento administrativo, Estatuto de los Funcionarios y empleados municipales, Régimen Electoral, Faltas y Contravenciones.
 - j) Fijarse sus propias dietas y las del Intendente, las mismas no podrán exceder en sus montos respectivamente, para los Concejales el 75% (setenta y cinco por ciento) de la del Intendente, y para éste su monto no excederá la de tres veces el salario básico de la mayor categoría de planta permanente.
 - k) Autorizar convenio con las demás Municipalidades.

Capítulo V

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

Artículo 35 - Las facultades anteriormente descriptas no obstan al ejercicio de aquellas indispensables para hacer efectivos los fines de la institución municipal.

Artículo 36 - Las Ordenanzas tienen principio en el Concejo Deliberante, por proyectos presentados por alguno o algunos de sus miembros, o por el Departamento Ejecutivo o por el derecho de iniciativa popular.

Artículo 37 - Aprobado un proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante pasará al Departamento Ejecutivo, que si lo aprueba, lo promulga como Ordenanza y lo publica. Se considerará aprobado por el Departamento Ejecutivo todo proyecto no devuelto observado, en el plazo de diez días hábiles. Rechazado en todo o en parte un proyecto por el Departamento Ejecutivo, vuelve con sus objeciones al Concejo, éste lo trata nuevamente y si lo confirma por una mayoría de los dos tercios de los miembros presentes, el proyecto de Ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. El único proyecto que puede ser promulgado parcialmente es el de Presupuesto.

Artículo 38 - Ningún proyecto de Ordenanza desechado totalmente por el Concejo podrá repetirse en las sesiones del año.

Artículo 39 - En la sanción de las Ordenanzas se usará la fórmula: "El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Maquinchao sanciona con fuerza de ordenanza".

Artículo 40 - Requerirán para ser aprobadas las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo, las Ordenanzas que importen:

- a) Hacer transacciones, incluso sobre acciones litigiosas.
- b) Comprometer en árbitros.
- c) Otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a particulares.
- d) Creación de entidades descentralizadas, empresas de economías mixtas, municipalización y otorgamiento de concesiones.
- e) Contratación de empréstitos.

Artículo 41 - En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo proyectos con pedido de urgente tratamiento que deberán ser considerados dentro de los treinta días corridos de la recepción por el Cuerpo. Este plazo será de sesenta días para el proyecto de Ordenanza de presupuesto. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. Se tendrá por aprobado aquel que dentro del plazo establecido no sea expresamente rechazado. El Concejo puede dejar

sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resuelve por una mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes, en cuyo caso se aplicará a partir de ese momento el ordinario.

Artículo 42 - Las Ordenanzas solo serán obligatorias a partir de los diez días siguientes al de su publicación, o en el plazo que las mismas fijen, las que serán registradas en un libro especial que se llevará al efecto.

Artículo 43 - Se considerará acéfalo el Concejo Deliberante, cuando después de incorporados los suplentes de las listas que correspondan, no se pueda alcanzar los dos tercios de la totalidad de sus miembros. En dicho caso, el Departamento Ejecutivo, o el Tribunal de Cuentas, si aquel se encontrase también acéfalo, convocará a elecciones extraordinarias para integrar las vacantes.

Capítulo VI DEPARTAMENTO EJECUTIVO, NATURALEZA Y DURACIÓN

Artículo 44 - El Departamento Ejecutivo, estará a cargo de un ciudadano, que se designará con el título de "Intendente Municipal", electo directamente a simple pluralidad de sufragios. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 45 - Rigen para el Intendente las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales, debiendo ser ciudadano argentino, con residencia mínima en la localidad, de cuatro años y ser elector habilitado.

Artículo 46 - El Intendente deberá asumir el cargo el día designado, considerándose dimitente si no lo hiciera. En caso de encontrarse fuera del país o mediar impedimentos insalvables, podrá hacerlo hasta treinta días después del fijado para su asunción.

Artículo 47 - Al tomar posesión del cargo el Intendente Municipal prestará juramento, por ante el Concejo Deliberante en sesión especial, conforme a esta Carta Orgánica y las leyes.

Artículo 48 - En caso de impedimento temporario del Intendente, que no exceda de los diez días hábiles, su cargo será desempeñado por el secretario de gobierno; si excediera de dicho término las funciones de su cargo serán desempeñadas en su orden por el Presidente del Concejo Deliberante, su Vicepresidente Primero o Segundo, y en ausencia de éstos por el Concejel que designe el Concejo a simple mayoría de votos; hasta que haya cesado el motivo del impedimento por un plazo no mayor de doce meses.

Artículo 49 - Reemplazo por vacancia: en caso de fallecimiento, renuncia, destitución o incapacidad del Intendente, asumirá el Poder Ejecutivo el Concejel de su mismo partido político que lo siguiera en el orden de lista. Si faltare más de un año para completar el período, convocará en el plazo de quince días a elecciones de Intendente, las que se realizarán en el término de los sesenta días siguientes. El electo completará el período del Intendente que reemplaza.

Artículo 50 - El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de diez días hábiles sin previo permiso del Concejo Deliberante.

Artículo 51 - Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, éste deberá designar

secretarios, quienes refrendarán los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecerán de validez.

Artículo 52 - Las Secretarías del Departamento Ejecutivo serán establecidas por Ordenanzas.

Artículo 53 - El Intendente podrá designar y remover para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, a sus secretarios y demás colaboradores cuyo número, retribución, denominación, y competencia serán fijados por Ordenanza dictada por el Concejo Municipal, a propuesta del Poder Ejecutivo. Los secretarios de cada área refrendarán los actos del Intendente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecerán de validez. Serán solidariamente responsables. Para ser Secretario se requieren las mismas condiciones que para ser Concejal.

En ningún caso la remuneración será mayor al setenta y cinco por ciento de la del Intendente.

Capítulo VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 54 - Son atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo:

- a) Promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas en los casos que corresponda.
- b) Vetar en el plazo de diez días hábiles las Ordenanzas sancionadas por el Concejo admitiéndose el veto parcial solo cuando se tratare del presupuesto.
- c) Proyectar Ordenanzas, ejerciendo el derecho de iniciativa.
- d) Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo, con las limitaciones contenidas en esta Carta.
- e) Confeccionar y remitir al Concejo Deliberante con una antelación no menor de dos meses, antes de finalizar el año, el proyecto de Presupuesto de gastos y cálculos de recursos para el año siguiente.
- f) Reglamentar, en caso de urgencia, sobre actividades y materias municipales, cuando no hubiere ordenanza dictada al efecto, debiendo remitir la norma dentro de los treinta días de su vigencia, ad-referéndum del Concejo Deliberante.
- g) Representar a la Municipalidad en sus relaciones oficiales con los poderes públicos y por si o por apoderados, en las acciones judiciales.
- h) Convocar a sesiones extraordinarias al Concejo Deliberante con determinación de los asuntos a tratar.
- i) Dar al Concejo, personalmente o por intermedio de sus Secretarios los datos e informes que le soliciten, en forma verbal o escrita. Concurrir cuando juzgue oportuno a las sesiones del Concejo, con voz pero sin voto.
- j) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.
- k) Expedir órdenes de pago con conformidad de las oficinas respectivas.
- l) Publicar el balance mensual de Tesorería, con el estado de ingresos y egresos antes del día quince del mes subsiguiente. Publicar una memoria anual sobre el estado en que se encuentran los diversos ramos de la administración.
- m) Pasar al Tribunal de Cuentas, el balance anual, dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio.
- n) Administrar los bienes Municipales, controlar y reglamentar los servicios públicos municipales y ejercer la policía general en sus múltiples

- aspectos.
- o) Imponer las restricciones y servidumbres públicas, al dominio privado, que autoricen las leyes y ordenanzas.
 - p) Las facultades anteriormente descritas no obstan al ejercicio de aquellas indispensables para ser efectivos los fines de la Institución Municipal.

Capítulo VIII SECRETARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 55 - Los Secretarios del Departamento Ejecutivo son los jefes inmediatos de las divisiones correspondientes a la administración comunal, tanto ellos como los demás colaboradores políticos, serán designados por el Intendente Municipal quien podrá removerlos, no estando por lo tanto comprendidos en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón.

Artículo 56 - Los Secretarios refrendarán con sus firmas la del Intendente Municipal, los actos concernientes a sus respectivas secretarías. Cada Secretario es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerde con sus colegas. Podrá realizar providencia de mero trámite y expedirse sobre el manejo interno de su dependencia.

Artículo 57 - Los Secretarios deberán concurrir al ser citados para informar a las sesiones del Concejo Deliberante. El cargo de Secretario es incompatible con el de miembro del Concejo Deliberante.

Artículo 58 - Les está prohibido a los Secretarios aceptar candidaturas a cualquier cargo electivo mientras estén en funciones. Para hacerlo, previamente deberán solicitar licencia sin goce de haberes hasta la fecha del acto eleccionario.

Artículo 59 - El Secretario de Gobierno, cuando reemplace temporariamente al Intendente, tendrá a su cargo la atención del despacho diario y sólo podrá tomar decisiones ejecutivas en aquellos casos de extrema urgencia que no admitan dilación.

Artículo 60 - En caso de licencia o impedimento de alguno de los Secretarios, el Intendente Municipal encargará a otro el despacho correspondiente a su división por un período no mayor de sesenta días hasta que aquel se reintegre a sus funciones o se designe un nuevo titular.

Capítulo IX TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 61 - Para ser miembro titular o suplente del Tribunal de Cuentas, son necesarios los mismos requisitos que para ser Concejal. Regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los Concejales. Durarán cuatro años en sus funciones y son reelegibles. Gozarán del sueldo que les fije el presupuesto.

Artículo 62 - El Tribunal de Cuentas se constituye por si mismo. El presidente será el primero de la lista más votada y durará cuatro años en su función.

Artículo 63 - Integración: El poder de contralor en el Municipio estará ejercido por

un Tribunal de Cuentas integrado por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos en forma directa conforme al sistema de representación proporcional.

Artículo 64 - Constitución: El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo y dictará su reglamento interno.

Artículo 65 - Son atribuciones y deberes:

- a) Ejercer el control concomitante y sucesivo de la legalidad financiera, así como también la gestión del presupuesto y ejercitar el control preventivo cuando la importancia de la erogación o de los compromisos que deba asumir el Municipio suponga gravar seriamente el patrimonio municipal.
- b) Emitir dictamen sobre el balance anual, previo a su tratamiento en el Concejo, dentro de los treinta días de recibido. Igual plazo tendrá para todo otro dictamen que le fuera requerido por las autoridades municipales.
- c) Ejecutar juicio de cuentas y traer al y/o empleados a juicio de responsabilidad, cuyo procedimiento es regido por Ordenanza.
- d) Efectuar intervenciones en las registraciones contables, auditorias, arqueos de caja y valores, cuantas veces lo considere necesario.
- e) Publicar dentro de los quince días las resoluciones adoptadas y o toda otra que contenga anormalidades, detectada en la administración, debiendo promover las acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad contra los actos viciados en la forma que establezca la reglamentación.
- f) Proponer al Concejo Deliberante la sanción o modificación de las normas administrativas y de contabilidad.
- g) Requerir a las dependencias municipales la información que sea necesaria para su cometido. Esta facultad también puede ser ejercida individualmente por cualquier de sus integrantes. La dependencia requerida estará obligada a suministrar la información al Tribunal de Cuentas.

Artículo 66 - Otras Atribuciones: Elige sus autoridades y propone al Poder Ejecutivo la designación de su personal y su presupuesto de funcionamiento el que podrá ser modificado.

Artículo 67 - Funcionamiento Interno: Las resoluciones del Tribunal de Cuentas se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes y el Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.

Artículo 68 - Supletoriedad: Las funciones del Tribunal de Cuentas se regirán en todo lo que no esté establecido en esta Carta, por las disposiciones de la ley del órgano de contralor de la Provincia, siendo de aplicación supletoria al Municipio su régimen de contabilidad. Cuando el Tribunal de Cuentas no cumpla con sus funciones, sus miembros o los del Concejo Deliberante podrán solicitar la intervención del órgano de contralor provincial.

Artículo 69 - Remuneraciones: Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de una retribución mensual equivalente a la dieta de los Concejales, con los adicionales que correspondan, aplicándoseles las mismas inhabilidades e incompatibilidades debiendo reunirse semanalmente como mínimo, labrando el acta correspondiente en un libro especial que se llevará a tal fin.

Artículo 70 - Acefalías: Se considerará acéfalo el Tribunal de Cuentas, cuando después de incorporados los suplentes de las listas correspondientes, se produjeran dos o más vacantes en el cuerpo. En tal caso, el Intendente convocará a elecciones para integrar las vacantes que se hayan producido por el período faltante.

Capítulo X INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL

Artículo 71 - El Intendente, los Concejales, integrantes del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios que ocupen cargos políticos, para ocupar candidaturas a cargos electivos, deberán solicitar licencia sin goce de haberes mientras dure su postulación. Como mínimo con sesenta días antes del acto eleccionario.

Título Cuarto

Capítulo I PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 72 - Integración: El Patrimonio Municipal se integra por la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean de dominio público o privado.

Artículo 73 - Dominio Público: Son bienes del dominio público los de uso y utilidad general, son inembargables, imprescriptibles, inalienables y se encuentran fuera del comercio. Los particulares tienen el uso y goce de los mismos conforme con las ordenanzas que a tal efecto se dicten. Su desafectación por ordenanza que requiere el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 74 - Dominio Privado: Son bienes del dominio privado los que no se encuentren afectados directamente al uso y utilidad general. Su disposición se lleva a cabo de conformidad con esta Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten. La enajenación de la tierra fiscal municipal requiere ordenanza sancionada con el voto de las dos terceras partes del total de miembros del Concejo Deliberante.

Capítulo II REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 75 - Recursos Municipales: El Municipio formará su tesoro con los recursos provenientes de:

1. Impuestos propios y los que fije en forma concurrente con las jurisdicción Provincial y/o Nacional.
2. Tasas percibidas por la prestación de servicios públicos municipales.
3. Contribuciones obligatorias por la realización de obras públicas.
4. Contribuciones por el mayor valor de los bienes particulares y sus rentas, como consecuencia de la importancia, proximidad o gravitación de obras públicas.
5. La coparticipación de impuestos Nacionales y Provinciales y de regalía, establecidas por la Constitución y las Leyes Provinciales.
6. El producido de la actividad económica y financiera que desarrolle a través de la explotación de sus propias empresas o de su participación en otras, sean públicas o privadas.
7. Las contraprestaciones por la explotación de concesiones municipales.
8. Los empréstitos públicos y las operaciones de crédito que concierte.

9. Los subsidios, aportes no reintegrables y otras formas de apoyo financiero.
10. La venta de sus bienes privados y sus rentas.
11. Las donaciones, legados y otras liberalidades dispuestas a su favor, previamente por ordenanza.
12. Toda otra contribución que se establezca en forma equitativa inspirada en razones de justicia y necesidad social.

Artículo 76 - Empréstitos: La autorización para contratar empréstitos se hará por ordenanza cuya sanción requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante, debiendo especificar los recursos para afrontar los servicios de la deuda. El conjunto de los servicios para atender los compromisos de créditos no podrá exceder el veinticinco por ciento de los recursos ordinarios anuales del Municipio. Los fondos que se obtengan mediante empréstitos sólo podrán aplicarse a fines determinados y especificados en la ordenanza que autoriza su contratación. No podrán autorizarse contrataciones de empréstitos para enjugar el déficit de Tesorería.

Artículo 77 - En materia de tributos y cargas públicas de orden municipal, se le podrán efectuar exenciones, refinanciaciones y con donaciones de deuda, por disposiciones particulares basadas en una norma general.

Artículo 78 - Decláranse de interés municipal todas las obras públicas destinadas al uso comunitario, en especial las infraestructuras que contribuyen a mejorar la calidad de vida del habitante, pudiendo establecerse gravámenes comunes a todos los propietarios de nuestra comunidad, sean o no frentistas beneficiarios de estas obras. Por ordenanza se reglamentará esta forma especial de contribuciones.

Capítulo III RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

Artículo 79 - Normas Generales: Los regímenes de contabilidad y de las técnicas presupuestarias destinadas a regir la administración y gestión de la Hacienda Municipal se disponen por ordenanza. Su aplicación deberá reflejar claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero del Municipio con las responsabilidades patrimoniales que correspondan.

Artículo 80 - Ejercicio Financiero: El ejercicio financiero comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 81 - Presupuesto General: El Presupuesto General el instrumento contable de planificación y de control institucional de las cuentas públicas municipales. Refleja el plan de acción de gobierno proyectado para cada ejercicio financiero.

Artículo 82 - Características: El presupuesto deberá ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos que serán clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantizará los principios de: anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad, y uniformidad.

Artículo 83 - Presentación del Proyecto: Antes del treinta de octubre de cada año, el Intendente presentará al Concejo Deliberante el proyecto del Presupuesto del año fiscal siguiente, el que debe ser acompañado de un mensaje explicativo de sus términos financieros y del programa de Gobierno. Simultáneamente lo da a conocer y sus organizaciones.

Artículo 84 - Vigencia del Presupuesto: Para cada ejercicio el Concejo Deliberante sanciona el correspondiente presupuesto. Si al comenzar el ejercicio no estuviera aprobada la ordenanza presupuestaria para el período, se considerará automáticamente prorrogada la correspondiente a la anterior.

Artículo 85 - Erogaciones: El Municipio no podrá efectuar gastos que no estén autorizados por presupuesto vigente. Toda ordenanza que determina gastos no contemplados en el mismo, no podrá imputarlo a rentas generales, debiendo especificar los recursos con que se financia.

Artículo 86 - Balance Anual: El Poder Ejecutivo remitirá al Poder de Contralor la cuenta general del ejercicio anualmente y dentro de los ciento veinte días de finalizada. El Tribunal de Cuentas deberá elevar su dictamen dentro de los treinta días subsiguientes al Poder Legislativo para su consideración.

Artículo 87 - El presupuesto anual aprobado y la cuenta general del ejercicio se deberán publicar en la forma que se reglamente por ordenanza.

Artículo 88 - Alteración de la afectación: Las partidas ingresadas al erario municipal por obras delegadas y en general por subsidios, aporte, etc., que tengan una afectación específica Provincial o Municipal podrán ser utilizadas transitoriamente por el Municipio para hacer frente a situaciones de iliquidez de caja. Dicha utilización, que será dispuesta por el Concejo Deliberante no significará cambio de financiación ni destino de los recursos y deberá quedar regularizada en el término de noventa días como máximo, siempre que no exceda del mismo ejercicio financiero.

Artículo 89 - La Municipalidad es responsable por los actos de sus agentes realizados con motivo y en ejercicio de sus funciones. Si fuera condenada a pagar sumas de dinero, sus rentas no podrán ser embargadas a menos que el Concejo Deliberante no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago. En ningún caso los embargos podrán superar el veinte por ciento de las rentas anuales.

Capítulo IV ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

Artículo 90 - Son organismos del Poder Ejecutivo, la Contaduría y la Tesorería Municipal.

Artículo 91 - La Contaduría estará a cargo de un jefe contable que cuando posea título de Contador Público Nacional se denominará Contador Municipal.

Artículo 92 - No puede ser removido o suspendido en sus funciones, sino por la decisión de las dos terceras partes de los miembros del Concejo fundada en el mal desempeño del cargo o conductas incompatibles con el ejercicio del mismo. Será designado previo concurso de antecedentes, cuando posea título habilitante y por concurso de antecedentes y/u oposición en caso contrario.

Artículo 93 - Serán atribuciones de la Contaduría Municipal:

- a) Registrar las operaciones económicas financiera de la Administración Municipal.
- b) Ejercer el Control Interno de la Hacienda Municipal.
- c) Intervenir en la emisión de órdenes de pago y observarlas bajo su

responsabilidad, cuando no concuerden con las ordenanzas normativas en la materia.

- d) Las que asigne la ordenanza general de contabilidad.

Artículo 94 - Tesorería Municipal: Corresponde a la Tesorería la administración y custodia de los fondos municipales. No podrá dar entrada o salida a valores o fondos cuya documentación no haya sido intervenida previamente por la Contaduría. La Tesorería está a cargo del Tesorero Municipal, quien es designado y removido de igual modo y forma que el Jefe Contable. Para ocupar el cargo se requiere: un mínimo de antigüedad de dos años en la administración municipal.

Título Quinto

Capítulo I

PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 95 - Queda asegurada la estabilidad y escalafón de los funcionarios y empleados municipales, conforme a esta Carta Orgánica y a las normas que se establezcan en las ordenanzas y reglamentos que se dicten.

Artículo 96 - La ordenanza sobre estabilidad y escalafón de los funcionarios y empleados municipales se sujetará a las siguientes bases:

- 1) Condiciones de ingresos, edad, salud, conducta, examen de competencia.
- 2) Derecho: a una justa retribución, conservación del empleo, escalafón, salario familiar, licencia, ejercicio del derecho de defensa en casos de sanciones según el régimen disciplinario, jubilación y a participar en la redacción del Estatuto y Escalafón, y demás derechos reconocidos por ordenanzas a dictarse.
- 3) Obligaciones: el personal prestará su servicio con dedicación y en protección de los intereses generales de los vecinos y contribuyentes, actuando con eficacia, observando las ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones emanadas de las autoridades municipales. Lo guiará un espíritu solidario y de lealtad de los derechos de los habitantes del pueblo, evitando exceso burocrático, manteniendo secreto en los asuntos que requieran, y cumpliendo las normas éticas del deber.
- 4) Constitución de organismos de calificación y disciplina.

Capítulo II

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES:

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Artículo 97 - Los actos, contratos o resoluciones emanadas de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución Provincial y a la presente Carta Orgánica, serán absolutamente nulos.

Artículo 98 - Si se imputare a las autoridades, funcionarios o empleados municipales, delito penal, procederá de pleno derecho la suspensión cuando el Tribunal competente resuelva procesar. Producida sentencia firme condenatoria, corresponderá la destitución sin más trámites. La absolución del acusado, restituirá a éste automáticamente a la totalidad de sus funciones y derechos.

Capítulo III JUICIO POLÍTICO

Artículo 99 - El Intendente Municipal, los miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios, que por esta Carta Orgánica son inamovibles mientras dure su buena conducta, quedan sujetos a juicio político por incapacidad física o mental sobreviniente, por delito en el desempeño de sus funciones, por delitos comunes en los deberes a su cargo.

Artículo 100 - La acusación será hecha ante el Concejo Deliberante, por escrito, por cualquier habitante del Municipio que tenga el ejercicio de sus derechos civiles, o por los extranjeros a quien esta Carta otorgue el derecho al voto.

Artículo 101 - El Concejo Deliberante mandará a investigar los hechos en que se fundamente la acusación. La investigación estará a cargo del Concejo Deliberante, que podrá requerir de las autoridades, oficinas, personas e instituciones, todos los antecedentes que le fueran necesarios en sus funciones, con colaboración de asesores profesionales.

Artículo 102 - El Concejo Deliberante deberá expedirse por escrito en el término perentorio de veinte días y su informe contendrá veredicto afirmativo o negativo, sobre la procedencia del juicio político. En caso de comprobarse hechos delictivos, se dará intervención a la justicia.

Artículo 103 - El funcionario acusado será separado de sus funciones por el Concejo Deliberante, hasta tanto se dictamine sentencia.

Artículo 104 - La ordenanza respectiva establecerá el procedimiento con garantía de la defensa y descargo del acusado.

Capítulo IV ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 105 - Los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades, requisitos y exigencias establecidas en esta Carta, y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 106 - Contra los actos administrativos que importen decisión proceden los recursos de "Aclaratoria", "Revocatoria" y "Jerárquico" y aquello que determine la ordenanza de trámite administrativo, la que reglamentará su aplicación y ejercicio.

Artículo 107 - La falta de reglamentación de los recursos no impedirá el ejercicio de los mismos por parte de los afectados que se consideren con derecho a ejercerlo. En tal caso serán de aplicación subsidiaria todas las normas provinciales vigentes sobre la materia.

Artículo 108 - Las resoluciones administrativas del Municipio o de sus entes, quedarán firmes y definitivas si no se interpusiera recurso jerárquico o revocatoria, según corresponda dentro de los treinta días contados a partir del momento en que el interesado tuviere conocimiento de la misma.

Título Sexto

Capítulo I JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 109 - Para el juzgamiento y sanción de la falta, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal, y que resultare de violaciones de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y cualesquiera disposición, cuya aplicación y represión corresponde al Municipio, sea por vía ordinaria o apelada, existirá una ordenanza para tal fin.

Artículo 110 - El Concejo Deliberante podrá suscribir un convenio con el Juzgado de Paz local a fin de que actúe como juez de falta municipal.

Artículo 111 - El Intendente podrá disponer de asesores profesionales ad-honórem, y si la magnitud de algún caso en especial lo requiere contratar un profesional temporario para ese caso particular con conformidad del Concejo Deliberante.

Artículo 112 - La organización administrativa se efectuará por ordenanza, y en su defecto se registrá en cuanto sea aplicable por la ley de organización de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Título Séptimo

Capítulo I DERECHOS POPULARES

Artículo 113 - Juntas Vecinales: El Municipio reconocerá y reglamentará el funcionamiento de las Juntas Vecinales en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 204 de la Constitución Provincial.

Artículo 114 - Tendrán la jurisdicción territorial que por ordenanza se determine. A tal fin el Municipio tendrá en cuenta los antecedentes históricos, nombre de los barrios, situación geográfica y el pedido de los Vecinos.

Artículo 115 - Las Juntas Vecinales desempeñarán sus funciones en edificios llamados Centros Comunitarios, los que deberán contemplar espacio físico adecuado para ser utilizados como sala de primeros auxilios, bibliotecas y medios de comunicación.

Artículo 116 - Las Juntas Vecinales elegirán una comisión para la formación de un Concejo Coordinador de Juntas Vecinales, que a su vez designará un miembro representante ante el Municipio, al cual se deberá asignar un sueldo.

Capítulo II INICIATIVA, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA

Artículo 117 - De conformidad a lo dispuesto por el artículo 238 de la Constitución Provincial se otorga al electorado del Municipio, los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria del mandato de los funcionarios electivos.

Artículo 118 - Iniciativa: Un número de electores municipales no inferior al diez por ciento del total del padrón cívico municipal, o en su defecto, del que se hubiera utilizado en el último comicio municipal, tiene el derecho de proponer la sanción de ordenanzas sobre asuntos de competencia municipal, siempre que éste no importe

derogación de impuestos existentes, o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención o disponga de bienes del patrimonio municipal.

Artículo 119 - Referéndum: Todo proyecto de ordenanza que tenga origen en el derecho de iniciativa, será sometido al referéndum obligatorio:

- a) Cuando no fuera sancionado por el Concejo Deliberante en el plazo de sesenta días contados desde su prescripción.
- b) Cuando su sanción importe modificaciones sustanciales a ordenanzas.

Artículo 120 - Revocatoria: El electorado podrá en la forma que seguidamente se determine, ejercer el derecho de destitución de los funcionarios en ejercicio del Gobierno Municipal.

Artículo 121 - Causales: El mandato de los funcionarios electivos podrá ser revocado por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

Capítulo III EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS

Artículo 122 - El derecho de revocatoria al que se refiere el artículo anterior, podrá ser promovido por un número de electores municipales no inferior al diez por ciento del total del padrón electoral municipal, o en su defecto del que se hubiera utilizado en el último comicio municipal para destituir en sus cargos:

- a) Al Intendente Municipal.
- b) A uno o varios funcionarios electivos en ejercicio de sus funciones representativas, tanto en el Concejo Deliberante, como en el Tribunal de Cuentas.
- c) A la totalidad de los funcionarios elegidos por el electorado, Intendente, miembros titulares y suplentes del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas.

Artículo 123 - En los casos de remoción contemplados por el artículo precedente, el pronunciamiento popular estará referido a la confirmación o destitución de los funcionarios a él sometido. Si la decisión popular determina la remoción parcial, contemplada en el inc. b) de dicho artículo, ellos serán reemplazados en la forma que prescribe la presente Carta.

Artículo 124 - Los fundamentos y la contestación del pedido de Revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para la firma, dentro de los tres días hábiles posteriores al término estipulado en el artículo anterior.

Artículo 125 - Transcurridos treinta días de la habilitación de los libros de firma y de alcanzarse la adhesión del veinte por ciento de los electores inscriptos en el padrón municipal utilizado en la elección del funcionario electivo cuestionado, se convocará a referéndum popular a realizarse dentro de los días siguientes.

Artículo 126 - En los casos de Revocatoria parcial o integral, contemplados en los incisos a) y b) del Artículo 122, el acto eleccionario de destitución será seguido en un plazo de veinte días, por el de la renovación parcial o total de autoridades, según el

caso, no podrán ser candidatos los mismos funcionarios sometidos al trámite de remoción.

Artículo 127 - Ejercitado el derecho de revocatoria con resultado afirmativo los funcionarios mencionados en el art. 122, inc. c) cesarán automáticamente en sus mandatos, y se hará cargo del Departamento Ejecutivo, el Presidente de la Junta Electoral Permanente, por un término no mayor de cuarenta y cinco días al cabo de los cuales cesará de inmediato en sus funciones.

Artículo 128 - Podrá formularse pedido de Revocatoria, en cualquier época del año, después de transcurridos doce meses por lo menos en el desempeño de sus mandatos, y siempre que no faltaren nueve meses o menos para la expiración de los mismos. Ejercitando el derecho de Revocatoria con resultado negativo, los funcionarios podrán ser sometidos a un nuevo proceso de destitución después de seis meses de intervalo.

Artículo 129 - Pedida la remoción integral, no podrá el Municipio otorgar concesiones ni exenciones de impuestos y derechos, ordenar adquisiciones ni enajenaciones de bienes como tampoco concluir contratos de ninguna especie, salvo los que resulten del ejercicio del presupuesto vigente. Tampoco podrán reducir las asignaciones fijadas para las autoridades electivas hasta tanto no finalice el proceso de remoción.

Artículo 130 - Las autoridades elegidas en mérito de la Revocatoria ejercerán sus cargos por el tiempo que falte para completar el período de las depuestas.

Artículo 131 - Un número de electores no menor del cinco por ciento del padrón existente o en su defecto del que se hubiere utilizado en el último comicio municipal, podrá solicitar a la Junta Electoral sean sometidos a la firma del electorado los pedidos de iniciativa, referéndum y revocatoria a que se refiere el presente título, siempre y cuando se llene este porcentaje en el término de quince días de haberse suscripto la primera firma. La Junta Electoral concederá un término de treinta días, a los efectos de completar el total de porcentaje establecido. Vencidos dichos términos, que serán de días hábiles, si no se lograra tal porcentaje las actuaciones se archivarán sin más trámite.

Artículo 132 - Las solicitudes de iniciativa y referéndum serán presentadas juntamente con los respectivos proyectos de ordenanza y fundamento. La solicitud de Revocatoria será fundada en todos los casos, y estos fundamentos no podrán exceder de quinientas palabras. Ella no podrá fundamentarse en causas relativas a la Constitución o elección de los funcionarios cuya revocación se pretende.

Artículo 133 - De la solicitud de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado. La contestación no excederá de quinientas palabras, y será hecha en el plazo de cinco días, vencido el cual se dará por contestado. La contestación es al sólo efecto de hacerla conocer al electorado juntamente con el pedido de Revocatoria, en el llamado de convocatoria de la Junta Electoral Municipal.

Artículo 134 - Todas las solicitudes serán suscriptas en el local de la Junta Electoral, o en las que habiliten al efecto, previa la comprobación de la identidad del firmante.

Artículo 135 - Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos instituidos en el presente título, serán de exclusivo cargo del Municipio a cuyo fin sus autoridades estarán obligadas a arbitrar los recursos suficientes para atender las erogaciones correspondientes, considerándose grave trasgresión y seria irregularidad el no hacerlo

dentro de los plazos que corresponden.

Artículo 136 - La Junta Electoral Municipal constituida de conformidad con lo dispuesto por esta Carta, se limitará a constatar si los requisitos se han llenado o no en un plazo de dos días hábiles, debiendo hacer conocer públicamente su resolución la que podrá ser observada por cualquier elector en el término de cinco días hábiles. La oposición será resuelta en juicio sumario, verbal y con audiencia de las partes, todo en sesión pública. La Junta Electoral Municipal no podrá entrar a juzgar el valor de los funcionarios que sustentan el pedido de revocatoria.

Artículo 137 - Contra las resoluciones de la Junta Electoral, procede el recurso de apelación ante el Juzgado Electoral de la Provincia.

Artículo 138 - Resueltos todos los casos, la Junta Electoral, convocará a elecciones dentro del plazo de dos días hábiles.

Capítulo IV CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 139 - La Junta Electoral convocará a elecciones de iniciativa, referéndum, revocatoria y en su caso de las 77 autoridades en la forma común, debiendo celebrarse los comicios quince días después.

Artículo 140 - Cuando por el ejercicio de referéndum y de la revocatoria deba hacerse más de una elección, la Junta Electoral podrá extender hasta noventa días el plazo de la convocatoria, a fin de establecer un solo acto eleccionario.

Artículo 141 - El padrón a utilizarse para estos comicios, la instalación de los mismos, la proclamación de los candidatos, registros de listas, funcionamiento, escrutinios, juicio de la elección y proclamación de sus resultados, se regirá por lo dispuesto en el título de régimen electoral.

Artículo 142 - En la elección de referéndum deberá inscribirse en el llamado de convocatoria, el texto íntegro de la ordenanza sometida a consideración del electorado, debiendo sufragar el elector en una boleta con la siguiente leyenda: «Voto porque... (se sancione o no se sancione) la ordenanza relativa a...»

Artículo 143 - En la elección de revocatoria determinada por el Artículo 122, se observarán las disposiciones prescriptas por el art. 140. El elector deberá sufragar en una boleta que exprese claramente si votó por la destitución o la confirmación de cada uno de los funcionarios sometidos al pronunciamiento del electorado.

Artículo 144 - En todo comicio de referéndum o de revocatoria para que ella opere, deberá votar en forma afirmativa o por la remoción, la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Todas estas elecciones son obligatorias para el electorado rigiendo para los infractores las penalidades que se consignan en ordenanza a tal efecto dictada, en las leyes electorales vigentes en la Provincia y en su defecto en La Nación.

Artículo 145 - Deben observarse en el cumplimiento de este título, las disposiciones de esta Carta Orgánica. Los partidos políticos tienen derecho a fiscalización.

Título Octavo

CAPÍTULO I

RÉGIMEN URBANÍSTICO PLANEAMIENTO, OBRAS Y VIVIENDAS

Artículo 146 - Se dispondrá la creación de un Concejo de Planificación, urbanización y desarrollo social que redactará el Código Urbanístico y garantizará el aporte interdisciplinario necesario para lograr la planificación general del ejido municipal.

Artículo 147 - Se fomentará la radicación poblacional y la explotación de las tierras municipales a efectos que las mismas cumplan una función social, desarrollen la producción, la industria y el comercio auspiciando el crecimiento de las familias y empresas que quieran radicarse en la zona.

Artículo 148 - Se elaborarán y reelaborarán nuevos planes, directivas, programas y proyectos mediante una adecuación al Código de uso del suelo a las estructuras cambiantes y dinámicas de nuestra sociedad para darle real vigencia mediante adecuados recursos legales, a los efectos de provocar la formación del desarrollo y planeamiento orgánico integral del pueblo, sobre la base del desarrollo social de la región en armonía con el sistema de planeamiento provincial.

Artículo 149 - Se determinará la ejecución de planes regionales con intervención de los municipios y mediante acuerdos con las autoridades municipales, provinciales, nacionales y entes autárquicos.

Artículo 150 - Se otorgarán concesiones a servicios públicos de conformidad a esta Carta.

Artículo 151 - Promoverá la construcción de viviendas dignas orientado especialmente a los sectores más carenciados, desarrollando el máximo despliegue de su propio esfuerzo y de la solidaridad comunitaria, respetando los usos, costumbres y tecnologías locales y coordinando las acciones respectivas con organismos provinciales y nacionales.

Artículo 152 - Ejercerá el contralor de las construcciones, de la conservación y mejoras de edificios, promoverá obras públicas municipales y el embellecimiento del pueblo, contemplándose el crecimiento de los espacios verdes, paseos, plazas y demás servicios primordiales y la preservación del patrimonio histórico cultural.

Artículo 153 - El Municipio ejercerá el control sobre los edificios que atenten contra la seguridad de las personas.

Artículo 154 - Promoverá el abastecimiento de electricidad, gas y alumbrado público y asegurará el agua potable a todas las familias que habiten en la planta urbana y la provisión de alimentos y combustibles.

Título Noveno

Capítulo I HIGIENE, SALUD PÚBLICA Y ACCIÓN SOCIAL

Artículo 155 - El Municipio es corresponsable en la solución de la problemática de salud. Promoverá acciones graduales que lo transforme en coordinador y ejecutor de las políticas de la salud regional, provincial y nacional, de conformidad con el Artículo 229, inc. 9) de la Constitución de la Provincia.

Artículo 156 - Todo habitante de Maquinchao tiene derecho a vivir en un ambiente

sano y adecuado para su desarrollo armónico.

Artículo 157 - La comunidad podrá participar en los procesos de toma de decisiones relacionados con temas que afecten al medio ambiente.

Artículo 158 - Son deberes del Municipio:

- 1) Reglamentar la conservación del medio ambiente, incluyendo los recursos naturales sobre los que la Municipalidad tenga competencia.
- 2) Incorporar la protección del ambiente y el respeto del paisaje a los planes de ordenamiento territorial y uso del suelo. En el caso de proyectos que afecten el medio ambiente y cuya autorización dependa del Gobierno Municipal, éste deberá considerarlo a través de los estudios de impacto ambiental correspondiente.
- 3) Facilitar al habitante que lo solicite, toda documentación e información concerniente al medio ambiente.

Artículo 159 - Proveerá todo lo necesario para conservar los recursos naturales y no renovables y establecer las normas precisas para el adecuado manejo de los recursos renovables.

Artículo 160 - Ninguna autoridad podrá disponer de los recursos naturales de jurisdicción municipal, sin previo acuerdo que contemple el uso racional del mismo, las necesidades locales y la preservación del recurso y de la ecología.

Artículo 161 - Proveerá lo referente a medicina preventiva y asistencia en general en defensa de la salud de los habitantes del Municipio.

Artículo 162 - Reglamentará lo concerniente a establecimientos e industrias calificadas como incómodas e insalubres, pudiendo ordenar su remoción cuando no fueran cumplidas las condiciones que se impusiera a su ejercicio, o que éste se hiciera incompatible con la salud pública.

Artículo 163 - Establecerá la vigilancia de expendio de sustancias alimenticias y prohibición de la venta y decomiso de aquellas que por su calidad y condiciones sean perjudiciales para la salud y del aseo del mercado.

Artículo 164 - Reglamentará el funcionamiento del Cementerio y servicio fúnebre, dando prioridad a un servicio que atienda las necesidades del sector más carenciado.

Artículo 165 - El Municipio deberá atender en forma preferente y privilegiada todas las necesidades generadas de la minoridad, madres solteras y/o sin recursos, ancianidad, discapacitados, etc., se susciten en el medio.

Capítulo II EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 166 - La acción municipal en esta área, estará orientada a la formación de ciudadanos aptos para la vida democrática y la convivencia con sentido de solidaridad.

Artículo 167 - El Municipio promoverá la educación en coordinación con los organismos específicos de otras jurisdicciones, garantizando y fomentando en el área de su competencia el acceso de todos los habitantes a los distintos niveles del sistema, dando prioridad a los grupos marginados. El Municipio deberá:

- a) Coordinar con la Provincia y la Nación la asignación de los recursos presupuestarios para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar.
- b) Sostener e incentivar la educación permanente de la población y el desarrollo científico, tecnológico, productivo y cultural, en función de los intereses de la comunidad y de los programas de desarrollo e integración regional.
- c) Creará una guardería infantil e instrumentará programas de estimulación temprana.
- d) Fomentará la creación de museos y bibliotecas municipales.

Artículo 168 - El Municipio promoverá el desarrollo cultural a partir de la generación y mantenimiento de espacios de participación democráticos donde los habitantes podrán expresarse con libertad, afianzando la capacidad creativa de la población y afirmando la identidad regional, provincial, nacional y latinoamericana.

Es responsable de la conservación, enriquecimiento y promoción de todas las expresiones culturales que identifican a la comunidad.

Artículo 169 - Deporte y Recreación: Se promoverá la actividad física y deportiva en coordinación con otras jurisdicciones y con las asociaciones intermedias, aprovechando especialmente los recursos disponibles.

Artículo 170 - Discapacitados: El Municipio adhiere a lo establecido en la Ley Provincial N° 2055 y promueve acciones tendientes a favorecer la inserción social y la realización del propio proyecto de vida de personas discapacitadas en igualdad de oportunidades, a tal fin convocará la participación de la comunidad en la búsqueda de soluciones a los problemas que afecten a través de programas integrados y coordinados que eviten la duplicación de esfuerzos.

Título Décimo

Capítulo I RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 171 - El sufragio es una función pública, que todo ciudadano argentino, inscripto en el padrón electoral municipal, los extranjeros mayores de edad con tres años de residencia en el Municipio al tiempo de su inscripción, tienen la obligación de desempeñar con arreglo a esta Carta, la Constitución de la Provincia, leyes especiales y ordenanzas que se dictaren.

Artículo 172 - El Cuerpo Electoral estará formado por:

- a) Los ciudadanos argentinos de ambos sexos mayores de dieciocho años que se encuentren empadronados en la localidad de Maquinchao.
- b) Los extranjeros de ambos sexos, mayores de edad, que sepan leer y escribir en el idioma nacional, con tres años de residencia inmediata e interrumpida en el Municipio y que soliciten su inscripción.

Artículo 173 - No podrán ser electores municipales:

- a) Los inhabilitados por sentencia, los quebrados fraudulentos, no rehabilitados, los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito, los afectados por incapacidad mental declarada judicialmente,

los excluidos por la Ley Electoral de la Provincia, y los comprendidos en lo previsto en el Artículo 126 de la Constitución Provincial.

- b) El extranjero perderá su calidad de elector en los mismos casos que los ciudadanos.

Artículo 174 - El voto es universal, personal, independiente, sin distinción de sexo, obligatorio, secreto, y la elección se hará por voto directo.

Artículo 175 - Los comicios que se realicen para el ejercicio de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria, establecidos en esta Carta, se harán en un todo de acuerdo con las disposiciones de la misma y las ordenanzas que al efecto se dicten para las elecciones municipales. Las elecciones de convencionales para la reforma de la carta orgánica, se hará de la misma forma y modo que la de los concejales.

Artículo 176 - Sin perjuicio de los anteriores artículos el Concejo Deliberante sancionará una ordenanza electoral municipal, con arreglo a las siguientes bases:

- a) Las elecciones se efectuarán conforme al padrón electoral municipal o por el padrón nacional o por el provincial si faltare aquel.
- b) Constitución de la Junta Electoral permanente.
- c) Las elecciones pueden ser simultáneas con las nacionales o provinciales, bajo las mismas autoridades del comicio y del escrutinio.
- d) El resultado del escrutinio se hará público y provisorio, practicado de inmediato en el lugar del comicio.
- e) La distribución de las bancas del Concejo Deliberante se hará en un todo de acuerdo con el sistema proporcional D´hont.

Artículo 177 - La ordenanza electoral preverá la formación de una Junta Electoral Municipal, que tendrá a su cargo la organización y desarrollo de los procesos eleccionarios.

Capítulo II JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

Artículo 178 - La Junta Electoral Municipal estará constituida por tres miembros titulares e igual número de suplentes y serán designados por el Concejo Deliberante con la mayoría de los dos tercios de sus miembros. Para el caso que esa mayoría no se obtuviese, el presidente del cuerpo o en su defecto cualquier concejal, solicitará su designación al Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 179 - Sin perjuicio de lo que dispongan las ordenanzas, son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Resolver toda cuestión relativa al derecho de sufragio.
- b) Practicar de inmediato los escrutinios definitivos.
- c) Decidir en caso de impugnación si concurren en los electos los requisitos que esta Carta establece para el desempeño del cargo.
- d) Calificar las elecciones de concejales, convencionales, Intendente Municipal y miembros del Tribunal de Cuentas, juzgando sobre la validez o invalidez, siendo su resolución apelable ante la Justicia Electoral.
- e) Proclamar los electos y otorgar los títulos correspondientes.
- f) Formar el padrón municipal.
- g) Llevar el registro de electores extranjeros.

Artículo 180 - Presupuesto: La ordenanza de presupuesto municipal preverá la partida correspondiente para gastos de funcionamiento de la Junta Electoral Municipal.

Título Décimo Primero

Capítulo I REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Artículo 181 - La presente Carta Orgánica no podrá ser reformada en todo o en parte sino por una Convención Municipal. La Convención Municipal será integrada por un número igual al doble más uno de los miembros del Concejo Deliberante, elegidos directamente por el pueblo y conforme al sistema adoptado por esta Carta para la elección de concejales. En el mismo acto deberá elegirse un número de suplentes igual al de los titulares.

Artículo 182 - La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el Concejo Deliberante, con los dos tercios de los votos de la totalidad de sus miembros y expresar si será general o parcial, determinando en este último supuesto, los artículos o la materia sobre los cuales ha de versar la reforma. Dicha declaración no podrá ser vetada por el Intendente Municipal.

Artículo 183 - La Convención Municipal Reformadora no podrá comprender en la reforma otros puntos que los especificados en la declaración sancionada por el Concejo Deliberante, pero está obligada a modificar, suprimir o completar las disposiciones de esta Carta Orgánica, cuando considere que no existe la necesidad, oportunidad o conveniencia de la reforma.

Artículo 184 - Para ser Convencional Municipal se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino.
- b) Las mismas calidades que para ser Concejel Municipal.

Artículo 185 - El cargo de Convencional es incompatible con cualquier otro cargo electivo.

Artículo 186 - El Convencional que haya aceptado algún cargo incompatible cesará en sus funciones de inmediato, debiendo el Presidente hacer conocer la vacante.

Artículo 187 - La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta días de proclamados los electos por la Junta Electoral Municipal.

Artículo 188 - La Convención tendrá facultad para designar su personal y fijar su presupuesto, que será atendido de la renta municipal. El Intendente está obligado a entregar los fondos dentro de los treinta días de sancionado el mismo.

Artículo 189 - Sesionará en la localidad de Maquinchao, en el local del Concejo Deliberante o en el que ella misma determine.

Artículo 190 - La Convención es juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Artículo 191 - La Convención tiene las mismas facultades que por los arts. 26 y 27 de la presente Carta se confiere al Concejo, y sus miembros gozarán de las inmunidades y privilegios que se establece para los Concejales.

Título Décimo Segundo

Capítulo I NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 192 - Autofinanciamiento: El Municipio procurará su autofinanciamiento, independientemente de los aportes que reciba de otras jurisdicciones, tendiendo a ajustar sus gastos a los recursos obtenidos por sus propios medios, orientando sus recaudaciones con criterio de equidad y adecuando su funcionamiento a principios de austeridad y eficiencia. Propenderán a la inversión de los recursos que les corresponde por coparticipación, en obras que alienten la producción, el empleo y mejoramiento de los servicios municipales.

Artículo 193 - Planta de Personal: La Planta de Personal de la administración municipal no deberá exceder en ningún caso un número equivalente al uno por ciento de la población tomada según el último censo legalmente aprobado o sus proyecciones. Anualmente, el Intendente o el Presidente del Concejo, en su caso informará al cuerpo de las relaciones citadas, junto con la participación del presupuesto.

Artículo 194 - Exceso de Personal: En caso de que los límites de la planta de personal se viesen superados quedará prohibida toda nueva contratación hasta recuperar la proporción adecuada, lo que analizará con el tratamiento de cada presupuesto. La violación de esta prohibición a la autorización de nuevas contrataciones o nombramientos excediendo los límites fijados, hará personalmente responsable a los funcionarios que hubiesen facilitado la aprobación de la medida por las sumas devengadas en perjuicio del patrimonio municipal, operando la automática caducidad de los nombrados, que podrá ser demandada judicialmente por cualquier ciudadano.

Artículo 195 - Normas supletorias: Hasta tanto el Municipio dicte su propio régimen en materia de obras públicas, contrataciones y contabilidad, regirán supletoriamente las normas que en la materia tienen vigencia para la Provincia de Río Negro.

Artículo 196 - Título Ejecutivo: Las constancias de deudas expedidas por el Municipio, servirán de suficiente título ejecutivo para su cobro por vía judicial. El procedimiento se ajustará a las normas que regulan el proceso de ejecución fiscal de la Provincia.

Título Décimo Tercero

Capítulo I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 197 - Promoverá el asentamiento de la casa de Maquinchao en la capital de Río Negro, con administración de la Municipalidad de Maquinchao, a los fines de prestar apoyo asistencial, administrativo y de orientación, a actividades culturales, deportivas, de salud, educación, etc. a los habitantes de nuestra comunidad.

Artículo 198 - Procurará con la colaboración de los padres e instituciones y otras entidades oficiales o particulares, establecer una solución al problema de la residencia de los alumnos que desean proseguir sus estudios terciarios fuera de la localidad.

Artículo 199 - Promoverá la creación de una casa estudiantil en Maquinchao para

solucionar el problema de los niños que terminan el ciclo primario en las escuelas rurales.

Artículo 200 - Promoverá la creación de la comisión de defensa civil.

Artículo 201 - Se apoyará la gestión para la creación de una escuela agrotécnica.

Artículo 202 - Se recomienda que los candidatos del Tribunal de Cuentas tengan como mínimo título de perito mercantil y/o conocimiento de contabilidad.

Artículo 203 - Promoverá el desarrollo regional orientando en su accionar a tales fines por sí y junto al futuro Ente de Desarrollo de la Línea Sur, declarado de interés municipal, mediante convenios de cooperación mutua entre ambos, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 204 - Publicación: Dentro de los treinta días de sancionada la Carta Orgánica de la localidad de Maquinchao, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por un día.

Artículo 205 - El actual Concejo Municipal deberá nombrar la Junta Electoral Permanente, conforme a lo determinado en esta Carta Orgánica.

Artículo 206 - El actual Concejo Municipal deberá convocar a las próximas elecciones municipales, previendo los cargos, requisitos y normas electorales fijadas en esta Carta Orgánica la que entra en vigencia a ese solo efecto.

Artículo 207 - Vigencia: La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de la asunción de las nuevas autoridades electas bajo el sistema establecido en la misma.

Artículo 208 - Inaplicabilidad: A partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica en el Municipio de la localidad de Maquinchao, no será de aplicación la ley provincial de municipios.

Artículo 209 - Aplicación Supletoria: Hasta tanto se dicte la ordenanza de contabilidad pertinente, la Contaduría y Tesorería deberán ajustar su cometido a las disposiciones de las Leyes de Contabilidad y obras públicas de la Provincia en cuanto fueren aplicables.

Artículo 210 - Compatibilidad: Vigente la presente Carta Orgánica, las ordenanzas y resoluciones existentes, seguirán siendo norma legal en tanto no se contrapongan con esta Carta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Convención Municipal, en Maquinchao, Provincia de Río Negro a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa.